

Decisión 3/2

Aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional relativas a la cooperación internacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, observando que durante su tercer período de sesiones los debates del grupo de trabajo de composición abierta de expertos gubernamentales en extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional para fines de decomiso se desarrollaron en un ambiente de cooperación y buena voluntad y constituyeron un intercambio fructífero de ideas y experiencias en lo que respecta a la aplicación de la Convención:

a) Decide que un grupo de trabajo de composición abierta sobre cooperación internacional sea un elemento constante de la Conferencia de las Partes;

b) Hace hincapié en que varios Estados vienen utilizando con éxito la Convención como base para atender a solicitudes de extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional para fines de decomiso;

c) Alienta a los Estados Parte a que utilicen en mayor medida la Convención como fundamento jurídico de la cooperación internacional para fines de extradición y asistencia judicial recíproca, en reconocimiento del amplio alcance de la cooperación que se puede establecer con arreglo a la Convención;

d) Alienta también a los Estados Parte a que utilicen la Convención y sus Protocolos cuando otros instrumentos de cooperación, entre ellos, los acuerdos bilaterales y el derecho interno, no prevean medidas eficaces de extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional para fines de decomiso;

e) Alienta a los Estados Parte a que, cuando proceda, promuevan el conocimiento de las disposiciones de la Convención entre las autoridades centrales, los magistrados, los fiscales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios de las oficinas centrales nacionales de la Interpol que intervienen en la cooperación judicial internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional;

f) Hace suya la propuesta formulada por la Secretaría de establecer un directorio en línea de autoridades centrales designadas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 18 de la Convención¹;

g) Pide a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes:

¹ CTOC/COP/2006/12.

i) Se asegure de que el directorio en línea que contenga los elementos de información de contacto mencionados en la propuesta se establezca con carácter prioritario;

ii) Incluya en el directorio en línea no sólo a las autoridades designadas con arreglo al artículo 18 (Asistencia judicial recíproca), sino también a las que se ocupen de las solicitudes de extradición y traslado de personas condenadas a cumplir una pena en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Convención, así como a las autoridades designadas con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 del Protocolo para prevenir el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención²;

iii) Incluya un campo opcional que permita a los Estados suministrar información suplementaria, por ejemplo, resúmenes de los requisitos jurídicos y de procedimiento para acceder a solicitudes de extradición o de asistencia judicial recíproca, enlaces con las leyes nacionales y los sitios web pertinentes, una lista de los tratados sobre cooperación bilateral y regional celebrados por esos Estados o todo otro arreglo de que se disponga en materia de extradición o asistencia judicial recíproca;

iv) Incluya en el directorio en línea enlaces con recursos útiles como el manual de redacción de solicitudes de asistencia judicial recíproca preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y los informes de los cursos prácticos organizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre las mejores prácticas en el ámbito de la cooperación internacional, así como los tratados modelo, los manuales y las leyes modelo de las Naciones Unidas;

v) Reconsidere la cuestión de la limitación del acceso de los usuarios al directorio para permitir que cada Estado Parte decida si la información que presenta deberá ser de libre acceso o si el acceso deberá limitarse a usuarios autorizados;

vi) Vele por que la información que se incorpore al directorio se mantenga al día, recordando periódicamente a los Estados Parte su obligación de actualizarla e incluyendo una indicación de la última actualización realizada por cada Estado Parte;

vii) Estudie la viabilidad de fusionar el directorio en línea previsto en la Convención con directorios actuales o futuros correspondientes a otros instrumentos internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito

² Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo III.

de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988³ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴;

h) Observa que únicamente algunos Estados Parte han presentado a la Secretaría información sobre sus autoridades designadas con arreglo a la Convención e insta a todos los Estados Parte que todavía no lo hayan hecho y alienta a todos los Estados Signatarios a que asignen gran prioridad al suministro de dicha información;

i) Expresa su beneplácito por el manual de redacción de solicitudes de asistencia judicial recíproca preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a fin de ayudar a los profesionales de la justicia penal a redactar solicitudes correctas y eficaces y contribuir así a la cooperación entre los Estados y alienta a que se utilice ese instrumento, cuando proceda, para presentar solicitudes de asistencia judicial recíproca con arreglo a lo dispuesto en la Convención y sus Protocolos;

j) Expresa asimismo su beneplácito por la labor preliminar realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para elaborar un manual de redacción de solicitudes de extradición análogo al manual de redacción de solicitudes de asistencia judicial recíproca;

k) Insta a los Estados Parte que aún no lo hayan hecho a que establezcan autoridades centrales eficaces designadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención y autoridades competentes en materia de solicitudes de extradición que ejerzan, entre otras funciones y en su ámbito de competencia, las funciones de selección y control de calidad de las solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca, incluido el control de la calidad de las traducciones;

l) Recomienda que las autoridades centrales designadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención y las autoridades competentes en materia de solicitudes de extradición soliciten y presten asistencia para la preparación de solicitudes y alienta a los Estados a que apliquen otras prácticas óptimas elaboradas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en materia de cooperación internacional que figuran actualmente en el sitio web de la Oficina;

m) Subraya la obligación que tienen los Estados Parte con arreglo a la Convención de fundamentar toda denegación de una solicitud de asistencia judicial recíproca y de consultar con el Estado Parte requirente, cuando proceda, antes de denegar una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca;

³ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1582, N° 27627.

⁴ Resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo.

n) Subraya también la obligación de los Estados Parte con arreglo a la Convención de esforzarse por acelerar los procedimientos de extradición;

o) Insta a los Estados Parte a que den curso con rapidez a las solicitudes de embargo preventivo, incautación y decomiso formuladas con arreglo al artículo 13 (Cooperación internacional para fines de decomiso) de la Convención;

p) Insta a los Estados Parte a que utilicen los conductos de cooperación previstos en el artículo 27 de la Convención, cuando ello sea posible y apropiado, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención;

q) Alienta a las autoridades centrales a que coordinen, en el ámbito de sus respectivas competencias, los contactos directos entre los fiscales y los magistrados que se ocupen del trámite cotidiano de los casos que entrañen asistencia judicial recíproca y decomiso, cuando proceda;

r) Decide examinar en su cuarto período de sesiones la cuestión del decomiso en el contexto de los artículos 12, 13 y 18 de la Convención, incluido el decomiso en casos en que no medie una condena;

s) Decide examinar en su cuarto período de sesiones las cuestiones relativas a la aplicación acertada del artículo 16 (Extradición) de la Convención;

t) Tomando nota de que el establecimiento de estrechos contactos de trabajo entre las autoridades centrales designadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y entre las autoridades competentes en materia de solicitudes de extradición es decisivo para la eficiencia de la cooperación judicial internacional con arreglo a la Convención, pide a su secretaría que organice, cuando sea posible, y conjuntamente con otras actividades, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, seminarios con servicios de interpretación para esas autoridades, los magistrados de enlace y los jueces, fiscales y profesionales que se ocupen de casos en que se requiera cooperación, con miras a facilitar el intercambio de información entre funcionarios homólogos y de promover la información y el conocimiento de los mecanismos de cooperación internacional previstos en la Convención;

u) Pide a su secretaría que preste apoyo a la creación de una red virtual de autoridades centrales designadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención y de autoridades competentes en materia de solicitudes de extradición y que facilite la comunicación y la solución de problemas entre dichas autoridades, estudiando la posibilidad de establecer un foro de debate en una red segura, y alienta a esas autoridades a que utilicen las redes regionales existentes;

v) Pide a su secretaría que compile un catálogo de ejemplos de casos de extradición, asistencia judicial recíproca y otras modalidades de cooperación internacional en materia judicial sobre la base de la Convención, a fin de estimular a los Estados Parte a mejorar aplicación de la Convención y sus Protocolos;

w) Alienta a los Estados Parte a que proporcionen a la secretaría información relativa a la medida en que recurren a las disposiciones de la Convención y sus Protocolos para llevar a cabo la extradición, la asistencia judicial recíproca u otras modalidades de cooperación internacional en materia judicial, incluyendo los ejemplos a que se hace referencia en el párrafo v) supra;

x) Recomienda que la extradición y la asistencia judicial recíproca se consideren como prioridades a la hora de prestar asistencia técnica a los Estados que la soliciten.